



Dr. Carlos Arturo Cobo García
 Abogado Asesor
 Avenida 3 Norte No. 8 N – 24 Of. 413 Cali
 Teléfonos 8835886/87 fax 6601424 Celufijo 315 5502174
coboasoc@cablenet.co

Marzo 02 de 2.022

Señor:
Juez Primero Civil del Circuito de Cali
 E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Declarativo
 Demandante: Tecnelec Comunicaciones S.A.S.
 Demandado: Cámara de Comercio de Palmira y Otros
 Radicado: 760013103001-2022-00072-00
 Asunto: Subsanción de la demanda

Yo, **Carlos Arturo Cobo García**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'820.403 de Jamundí, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 38.081 del C.S. de la J, haciendo uso del poder que me ha conferido el señor **Alejandro Valencia Caicedo**, mayor de edad y vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía número 6.075.526, en calidad de Representante Legal de la sociedad "**Tecnelec Comunicaciones S.A.S.**", dentro del término legal oportuno y atendiendo lo requerido mediante el auto interlocutorio No. 707 del 11 de diciembre de 2023, manifiesto que la demanda se ajustó conforme a la solicitud de conciliación adelantada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, que tuvo como constancia de no cuerdo, expediente C-11008 de fecha 13 de septiembre de 2021, indicando lo siguiente:

II.- Hechos

La presente demanda se sustenta en los siguientes:

A.- Antecedentes de las partes:

1. La demandante "**Tecnelec**" en su condición de sociedad comercial, de derecho privado tiene por objeto social principal, en resumen: 1 la compra venta distribución importación y exportación de toda clase de mercancías productos materias primas y artículos necesarios para el desarrollo de objeto social 2 diseño producción e instalación de equipos y sistemas de sonido equipos audiovisuales y equipos para teleconferencias 3 diseño producción e instalación de equipos para intercomunicación cito citofonía antena comunal y satelital llamados de enfermera 4 **producción venta y comercialización de toda clase de equipo relacionados con informática la telefonía los computadores y las comunicaciones** 5 **suministro instalación producción y comercialización de clase de equipos y servicios de alarma seguridad vigilancia circuito cerrado de televisión para vigilancia** 6 **ejecución y mantenimiento de todo tipo de instalaciones eléctricas y electrónicas** 7 **realización de labores de asesoría diseño proyectos e interventoría en asuntos relacionados con las**

ingenierías eléctricas electrónicas 8 promoción distribución venta o alquiler de todas las actividades y servicios relacionados con la informática los servicios de telefonía telecomunicaciones televisión radio celular etcétera 9 diseño instalación y construcción de toda clase de obras civiles mecánicas eléctricas aires acondicionados control automatización generación y distribución eléctrica y redes para up. 10 ejecución de redes de cómputo de cableado estructurado de telefonía y sus correspondientes obras civiles. (Negrilla fuera del texto original)

2. Por su parte, las sociedades comerciales demandadas tienen la condición de entidades de derecho privado cuyo objeto social, según los certificados de existencia y representación que se anexan, en resumen, corresponde a:
 - a. La sociedad “OAC” 1. Estudio diseño planeación contratación y ejecución de toda clase de edificaciones obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones mejoras modificaciones restauraciones y reparaciones. (...) **10. Los montajes electromecánicos de centrales de generación de energía hidráulica térmica hagas etcétera. 11. Los montajes de tubería de presión para centrales de generación y o estaciones de bombeo. 12. Los montajes electromecánicos para plantas o instalaciones industriales comerciales o de infraestructura. 13. La construcción de obra infraestructura para el sector del petróleo incluyendo construcción de oleoductos poliductos gaseoductos oleoductos gaseoductos plataforma para pozos estación de bombeo etcétera. 14. La construcción de estructuras para edificios puentes e infraestructura en general en concreto o metálicas. 15. La generación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra.**(Negrilla fuera del texto original)
 - b. La sociedad “Plantotal” tiene como objeto social principal la explotación del renglón comercial de servicios de consultoría para el sector de la construcción e inmobiliario, así como la construcción de todas sus manifestaciones, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros. En desarrollo de su objeto podrá llevar a cabo las siguientes actividades, negocios, acuerdos, hechos, actos, contratos y operaciones. (...) **3.13 servir de interventor de obra para efectos de comprobar la correcta inversión de los dineros destinados a ella y los demás aspectos que se convengan según el respectivo presupuesto de acuerdo a convenio escrito.** (Negrilla fuera del texto original)
3. Se debe llamar la atención que La sociedad “Gamma” no tenía en su objeto social relación con la ejecución de obras como la

construcción de la obra civil del edificio de “**La Cámara de Comercio**”, y tenía un capital suscrito y pagado de \$300.000.00 que determinaba una capacidad de contratación familiar hecho este que no fue advertido ni resaltado por la interventoría a cargo de la sociedad “**Plantotal**”.

4. En lo que corresponde a “**La Cámara de Comercio**”, esta es una entidad autónoma, con personería jurídica y sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto No 502 de 8 de marzo de 1934, entidad que conforme el artículo 78, corresponde a *“instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar”*, pero su naturaleza jurídica es privada, conforme lo sostuvo la Corte Constitucional, en la sentencia C- 144 del 20 de abril de 1993, y cuyo objeto está determinado en el artículo 86 del Código de Comercio. Por la naturaleza de la relación contractual de que trata la presente demanda a esta Cámara de Comercio no les es aplicable el régimen de contratación de la administración pública, contenido en la ley 80 de 1993¹.

B.- Del Contrato civil de obra No. 6

1. En las anteriores condiciones, “**La Cámara de Comercio**” y “**AOC**”, el 7 de noviembre de 2018, suscribieron “*el contrato de construcción de obra civil a precio unitario fijo y sin formula de reajuste*” No. 6 con un valor estimado de \$14.251’494.055 (incluido Iva), el cual tenía como objeto la construcción de la obra civil del edificio de la Cámara de Comercio ubicado en la Calle 28 con Carrera 31 esquina en la ciudad de Palmira (V) correspondiente al inmueble con Matricula Inmobiliaria 378-135895 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira (V).
2. “**La Cámara de Comercio**” y “**OAC**” dejaron expresa constancia en la cláusula Cuarta.- Monto y Forma de Pago, del “*contrato de construcción de obra civil a precio unitario fijo y sin formula de reajuste*” No. 6, suscrito el 7 de noviembre de 2018 (Pág. 4), que los fondos del precio convenido “*serán sufragados con recursos de origen público*”.
3. Para el desarrollo del contrato de construcción de obra civil No. 6 antes señalado, se designó a “**Plantotal**” como interventora² Técnica-Administrativa y Financiera del citado Contrato. Por

1 Dicho régimen sólo se les aplicará cuando las Cámaras deban celebrar contratos en ejercicio de funciones administrativas que eventualmente les confiera una autoridad o entidad administrativa, en los precisos términos estipulados en el capítulo XVI - artículos 110 a 114 - de la ley 489 de 1998, funciones que, como se dijo, serán diferentes de las que les tiene asignadas directamente la ley.

2 Es el seguimiento técnico a la ejecución de los contratos estatales, el cual es realizado por una persona natural o jurídica contratada por la entidad contratante mediante un Contrato de Interventoría.

ello, dicha entidad debía llevar a cabo el control y vigilancia del desarrollo de la construcción de la obra civil del edificio de la “Cámara de Comercio de Palmira”, para hacerlo más eficiente en el uso de los materiales, costos y capital humano. La firma **“Plantotal”**, quien ejerció tal función hasta la conclusión de la obra del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V).

4. Las partes intervinientes en la cláusula decimo primera del referido contrato de construcción de obra civil a precio unitario fijo y sin formula de reajuste No. 6, se determinó que **“La Cámara de Comercio”** estaba facultado por **“AOC”** para retener las sumas que esta última adeudara hasta el momento en que presente **paz y salvo con sus trabajadores en el cumplimiento del pago de las obligaciones laborales (salarios, prestaciones sociales) o indemnizaciones de cualquier tipo**. Igualmente, para la liquidación del citado contrato debía demostrar que se encontraba a paz y salvo con sus contratistas u subcontratistas.
5. En dicho contrato de construcción de obra civil a precio unitario fijo y sin formula de reajuste No. 6, suscrito el 7 de noviembre de 2018 (Literal g.- clausula primera) se convino entre **“La Cámara de Comercio”** y **“AOC”** que este último **podía subcontratar la construcción o instalación de algunos de las obras incluidas dentro del contrato principal**. La subcontratación que se derive del contrato de obra civil No. 6, constituirían un negocio jurídico conexo al contrato o convenio principal, entendido como un contrato accesorio, que por su objeto consiste en asegurar o desarrollar un contrato principal, definición contenida en el Código Civil colombiano, artículo 1499.
6. Por ello, **“AOC”**, para realizar la obra del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), derivada del contrato de construcción de obra civil a precio unitario fijo y sin formula de reajuste No. 6, suscrito el 7 de noviembre de 2018 ya citado, subcontrato con la aquiescencia y autorización de **“La Cámara de Comercio”** distintos trabajos y suministros; con proveedores y/o firmas de Ingeniería nacionales y/o extranjeras.
7. La subcontratación de los distintos trabajos y suministros realizados por **“AOC”** y que se refiere el punto anterior fueron conocido y aceptado sin ninguna objeción u observación por la interventora del contrato de construcción de obra civil a precio unitario fijo y sin formula de reajuste No. 6, suscrito el 7 de noviembre de 2018, ejercida por **“Plantotal”**.
8. Como consta en la certificación que se anexa, **“La Cámara de Comercio”** le ordeno a **“AOC”** subcontratar parte de las obras a su cargo derivadas del ya citado contrato de obra civil No. 6 con la firma **“Gamma”**, con la que se convino la instalación y

suministro del Sistemas de Instalaciones Eléctricas e Instalaciones de Tecnología (Comunicaciones, Seguridad etc.).

C.- Del contrato civil de obra No. 2018-012

1. Fue por ello por lo que, ante la imposición de **“La Cámara de Comercio”** y atendiendo la posibilidad de subcontratar, **“OAC”** convino con **“Gamma”** el contrato civil de obra No. 2018-012 del 28 de noviembre de 2018, donde este último se comprometía para con el primero a **ejecutar los trabajos Eléctricos y de Tecnología de Comunicaciones y Seguridad**, que requería el ya citado contrato de construcción de obra civil a precio unitario fijo y sin formula de reajuste No. 6, suscrito el 7 de noviembre de 2018; Dicho Contrato No. 2018- 012, incluía los Sistemas de Instalaciones Eléctricas e Instalaciones de Tecnología (Comunicaciones, Seguridad etc.), para la obra del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V).
2. Como prueba de la subcontratación que hiciera la firma **“OAC”** para adelantar las obras de Tecnología y Eléctricas en las obras del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), mediante orden de pago 232 **“La Cámara de Comercio”** giro el cheque No. 578 del Banco de Occidente, sucursal Palmira Centro Cuante Corriente 038074696 en favor **“Gamma”** la suma de \$316'346.045.oo.

D.- Del contrato civil de obra No. 020

1. Para la ejecución de los trabajos de Tecnología (Comunicaciones, Seguridad etc.) antes citado (Contrato No. 2018- 012), **“Gamma”**, con la autorización y aquiescencia de **“La Cámara de Comercio”**, pacto con **“Tecnelec”**, el contrato civil de obra No. 020 del 16 de agosto de 2019, para los trabajos del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), que tenía como objeto que mi cliente suministraría e instalaría *“un sistema de comunicaciones, redes, Lan Voz y datos, fibra óptica, seguridad electrónica, CCTV, detección incendio y control de acceso “* por valor de \$803'044.293.oo hecho este que fue conocido y aceptado sin ninguna objeción u observación no solo por **“Gamma”** y **“La Cámara de Comercio”**, sino por la interventora del contrato de construcción de obra civil a precio unitario fijo y sin formula de reajuste No. 6, suscrito el 7 de noviembre de 2018 ejercida por **“Plantotal”**.
2. Para el desarrollo de las obras de los Sistemas de Instalaciones Eléctricas e Instalaciones de Tecnología (Comunicaciones, Seguridad etc.), derivadas del contrato civil de obra No. 020 del 16 de agosto de 2019 citado, conforme consta en la cláusula 5., **“Gamma”** debía cancelarle a **“Tecnelec”** el 20% del valor del contrato (es decir \$160'608.859.oo), contra entrega de a póliza de garantía, un 70% del importe del contrato (es decir \$561'131007.oo) por actas de obra liquidadas en forma mensual

y un 10% del importe del precio pactado (es decir \$80'304.429.30) una vez entregada la obra a entera satisfacción.

3. Con base en lo anterior, **“Tecnelec”** inicio obras para en la nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), recibiendo como anticipo de **“Gamma”** solamente la suma de \$50.000.000 en noviembre 2019 (cuatro meses después de haber iniciado sus labores), de un valor inicial de \$160.608.858 previamente pactado. El saldo del anticipo convenido, no fueron pagado a **“Tecnelec”** ni por **“Gamma”** ni por **“La Cámara de Comercio”**.
4. La demandante **“Tecnelec”**, culmino el objeto del contrato civil de obra No. 020 del 16 de agosto de 2019, e hizo entrega real y efectiva a **“La Cámara de Comercio”**, los trabajos de Canalizaciones y Redes de Cableado Estructurado y Fibra Óptica, la obra ejecutada en la nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V).
5. **“La Cámara de Comercio”** en desarrollo del Contrato Civil de Obra No. 06, autorizado por su Contratista **“OAC”** y por la Interventoría de la obra ejercida por **“Plantotal”** giró a **“Gamma”**, la suma de \$ 316'346.045,00 más las retención de obra, para el pago de los equipos para los trabajos Eléctricos y de Tecnología del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), dentro de los cuales se encontraba los trabajos de Canalizaciones y Redes de Cableado Estructurado y Fibra Óptica realizados cabalmente por la demandante **“Tecnelec”**. De lo anterior, da fe la constancia Contable de **“OAC”**, donde consta que la **“La Cámara de Comercio”** cargó este pago al Contrato **“OAC”**.
6. A partir de la entrega por parte de **“La Cámara de Comercio”** de suma de \$ 316'346.045,00 más las retenciones de obra, para el pago de los equipos para los trabajos Eléctricos y de Tecnología antes citado, los funcionario, trabajadores, obreros o técnicos de **“Gamma”**, no volvieron a hacerse presente a las obras del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), sin que a la fecha se tenga noticia de dicho subcontratista.
7. El anterior abandono de los funcionario, trabajadores, obreros o técnicos de **“Gamma”** de las obras del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), tanto **“La Cámara de Comercio”**, como el contratista, **“OAC”** y la Interventoría **“Plantotal”**, sabían de los incumplimientos y problemas que genero el aquí demandado **“Gamma”** a **“Tecnelec”**., como consta en las *“Actas de Seguimiento del Contrato”* que reposan en la Cámara y en la interventoría.

E.- Del contrato civil de obra No. 07-20

1. Con motivo del abandono que hiciera **"Gamma"** de las obras a su cargo en el nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V) antes citadas, la firma **"OAC"**, autorizado por la misma **"Cámara de Comercio de Palmira"** y con el visto bueno de la Interventoría de la obra ejercida por **"Plantotal"**, convino con **"Tecnelec"** un contrato civil de obra No. 07-20 del 28 de julio de 2020, por valor de \$ 550.008.577.00.
2. El contrato civil de obra No. 07-20 del 28 de julio de 2020 tenía como objeto que mi cliente suministraría e instalaría para el proyecto nueva **Sede Cámara De Comercio De Palmira** los equipos para los sistemas de alarma, control de acceso, circuito cerrado de televisión, audiovisuales, automatización integrada y equipo de tecnología que está en descritos en el anexo No.01 que hace parte de dicho contrato, con un valor de **Quinientos Cincuenta Millones Ocho Millones Quinientos Setenta Y Siete Pesos M/Te (\$ 5.500.008.577)** Iva incluido³, La totalidad de la obra se ejecutará con materiales de primera calidad y con las normas vigentes exigidas por la autoridad competente y según referencias del formulario de precios y cantidades⁴. Este trabajo se debía desarrollar en plazo inicial de 4 meses.
3. **"La Cámara de Comercio"**, con motivo del contrato civil de obra No. 07-20 del 28 de julio de 2020 ya referido, después de que cumplir con todas las condiciones pactadas, giro directamente a **"Tecnelec"** a una cuenta en **Davivienda** la suma de \$ 140.000.000 (\$136.152.942.00 + \$ 3.847.058.00 de retenciones) para que completara los trabajos de dicho contrato, tal como consta en la constancia Bancaria que se anexa y como lo corrobora el WhatsApp de diciembre 12 y diciembre 17 de 2020, entre **Alejandro Valencia y Hector Fabio Toro**, director Administrativo de **"La Cámara de Comercio"** sobre el tema del pago Directo a **"Tecnelec"**.
4. Para el suministro de equipos que debería proveer **"Tecnelec"**, en desarrollo del citado contrato de construcción de obra civil a precio unitario fijo y sin formula de reajuste No. 6, **"La Cámara de Comercio"** autorizada por **"Plantotal"**, se giró a **"Gamma"**, la suma de \$ 320.000.000, para que pudieran llegar los equipos a la obra y **"Tecnelec"**, pudiera terminar los trabajos Eléctricos y de Tecnología del nuevo edificio de la Cámara de Comercio de

3 El valor total final será el que se resulte de multiplicar las cantidades realmente ejecutadas por los precios estipulados en el listado anexo al presente contrato.

4 Forma De Pago: La forma de pago en la siguiente: El anticipo pactado es de Doscientos Ochenta Y Seis Millones Quinientos Quince Mil Trescientos Veinticuatro pesos M/Te (\$ 286.515.324.00), correspondientes al 70% del valor de los equipos objeto de este contrato antes de la obra de mano y AIU. Para los saldos se elaborarán actas de obra quincenales sobre los equipos instalados, incluida la mano de obra instalación y AIU, amortizando el correspondiente anticipo se espera que estas actas sean canceladas dentro de los DIEZ (10) días calendario a su presentación y aceptación. Se reserva mínimo el 10% del valor del contrato para la entrega y el acta final.

Palmira. De ese valor girado por **“La Cámara de Comercio”** a **“Gamma”**, mi cliente no recibió el pago de las facturas y no se le adiciono el pago del anticipo pactado contrato civil de obra No. 07-20 del 28 de julio de 2020, debiéndole a **“Tecnelec”** la suma de \$186.367.000.00 (después de retenciones).

5. Las labores que debía realizar **“Tecnelec”** con motivo del citado contrato civil de obra No. 07-20, y efectuadas en el nuevo edificio de la Cámara de Comercio de Palmira, correspondían al objeto del contrato de obra civil No. 6, firmado por y **“OAC”** con **“La Cámara de Comercio”**.
6. A pesar de los evidentes incumplimientos **“Gamma”** en el pago del anticipo, **“Tecnelec”**, culmina los trabajos de Canalizaciones y Redes de Cableado Estructurado y Fibra Óptica, informándole a **“Gamma”**, su decisión de no llevar Los equipos del contrato a la obra, hasta tanto se recibiera el saldo del anticipo para compra de equipos y se le cancelar las actas de obra ejecutada en el contrato civil de obra No. 0-20 del 16 de agosto de 2019.
7. La calidad de subcontratista de **“Tecnelec”** de las obras de la nueva sede de la **Cámara de Comercio de Palmira** fue aceptada por las partes intervinientes en el contrato de construcción de obra civil a precio unitario fijo y sin formula de reajuste No. 6 del 7 de noviembre de 2018, esto es, **“La Cámara de Comercio”** y el contratista, **“OAC”**.

F.- De los planos y diseños

1. Para realizar las obras del contrato civil de obra No. 07-20 del 28 de julio de 2020 ya referido, **“Tecnelec”** efectuó y entrego los Diseños Eléctricos - Planos en Medio Magnético que fueron aprobados y utilizados en el proyecto para construir la obra del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), sin que se haya pagado suma alguna por dichos diseños por parte de **“La Cámara de Comercio”**.
2. Los derechos de autor de los dichos Diseños Eléctricos - Planos en Medio Magnético realizados por **“Tecnelec”** para las obras del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V) ya comentados y entregados por el actor a **“La Cámara de Comercio”** y al contratista, **“OAC”** están amparados por el literal h) del artículo 4 de la Decisión 351/1993 de la Comunidad Andina, son objeto de protección por el derecho de autor, protección que esta reproducida en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982.
3. Los citados Diseños de tecnología Eléctricos - Planos fueron aprobados por **“La Cámara de Comercio”** por el contratista, **“OAC”** y por **“Plantotal”** y entregados en Medio Magnético por **“Tecnelec”** a **“Gamma”** y fueron utilizados en el proyecto para

construir las obras del nuevo Edificio de la Sede de la **Cámara de Comercio de Palmira**, y por ellos no s ele ha pagado suma alguna a mi cliente.

- 4. Así las cosas y conforme lo señala la Ley 1648 de 2013, reglamentada por el Decreto 2264 de 2014, las entidades demandadas deben cancelar a la sociedad actora las indemnizaciones preestablecidas en infracciones marcarias establecidas en los artículos 1 y 2⁵ y en la que se determina que **“Tecnelec”** no tendrá que probar la cuantía de los daños y perjuicios ya que dicha determinación está en cabeza del juez, dentro de un rango que va desde 3 a 100 SMLMV; en caso de la mala fe de los demandados esta indemnización se podría ampliar a un máximo indemnizatorio a Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMLMV),

G.- De los correos cruzados

- 1. En desarrollo de la labor a cargo **“Tecnelec”** para las obras del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V) ya comentados se enviaron los siguientes Emails originarios de **Oscar Varela**, jefe de Sistemas y Tecnología de **“La Cámara de Comercio”** a **“Tecnelec”** sobre varios temas vinculados a la labor desarrollada por el actor la Sede de la **Cámara de Comercio de Palmira**:

Emails	Septiembre 2 /2020
	Septiembre 14/2020
	Enero 5/2021
	Enero 19/2021
	Enero 19/2021
	Enero 22/2021
	Febrero 2 /2021
	Febrero 5/2021

5 Artículo 1°. Indemnización preestablecida en procesos civiles de infracción marcaria. En virtud de lo establecido por el artículo 3° de la Ley 1648 de 2013, la indemnización que se cause como consecuencia de la declaración judicial de infracción marcaria podrá sujetarse al sistema de indemnizaciones preestablecidas o a las reglas generales sobre prueba de la indemnización de perjuicios, a elección del demandante. Para los efectos del presente decreto, se entenderá que, si el demandante al momento de la presentación de la demanda opta por el sistema de indemnización preestablecida, no tendrá que probar la cuantía de los daños y perjuicios causados por la infracción, tal como lo establece el artículo 243 de la Decisión Andina 486 y, por lo tanto, sujeta la tasación de sus perjuicios a la determinación por parte del Juez de un monto que se fija de conformidad con la presente reglamentación.

Artículo 2°. Cuantía de la indemnización preestablecida. En caso de que el demandante opte por el sistema de indemnizaciones preestablecidas, dicha indemnización será equivalente a un mínimo de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta un máximo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada marca infringida. Esta suma podrá incrementarse hasta en doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la marca infringida haya sido declarada como notoria por el juez, se demuestre la mala fe del infractor, se ponga en peligro la vida o la salud de las personas y/o se identifique la reincidencia de la infracción respecto de la marca.

	Febrero	23/2021
	Mayo	15/2021
	Abril	6 /2021
	Abril	21/2021

H.- Del cumplimiento del contrato, acta de recibo y capacitación.

1. **“Tecnelec”** cumplió cabalmente con el objeto de las obras contratadas y consignadas en el contrato civil de obra No. 07-20 del 28 de julio de 2020 antes referido, para efectuar en nueva sede de Cámara de Comercio de Palmira, las cuales fueron entregadas a cabalidad a **“La Cámara de Comercio”**, sin observación alguna, conforme consta en el acta del 5 de marzo de 2021 que se anexa.
2. En dicha acta suscrita por el señor **Oscar Varela**, jefe de Sistemas y Tecnología por parte de **“La Cámara de Comercio”** y la Ingeniera **Laura Fernanda Ramirez Toles** por parte de **“Tecnelec”** se hizo inventario de los equipos, dispositivos o puntos contruidos para cada uno de los sistemas correspondiente a **“Detección de incendios”**, **“Control de Accesos”** y su distribución en varios puntos, **“Circuito Cerrado de Televisión”**, **“Sonido General”**, **“Sistema Audiovisual”**, **“Networking”**, y **“Cableado estructurado”**, quedando constancia por escrito de Entrega de las obras a su cargo. En aquella oportunidad se entregaron en Préstamo por parte de **“Tecnelec”**, dos (2) Switches Activos del Sistema de CCTV, para instalar en reemplazo de dos (2) Switches Activos del proyecto, se dañaron y que **“Tecnelec”** tramitó la garantía correspondiente con el fabricante. Igualmente **“Tecnelec”** entrego a **“La Cámara de Comercio”** los Planos Manuales de Usuario, Descriptivo y Direccionamiento de cada uno de los Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones del Proyecto nueva Sede Cámara de Comercio de Palmira.
3. Debemos resaltar que en del 5 de marzo de 2021 que se anexa, siempre se expresa a **“Tecnelec”** como contratista y a **“La Cámara de Comercio”** como contratante.
4. Por lo anterior, el 4 de marzo de 2021, de las 8:00 AM a 10:30 AM y de 1:30 PM a 4.00 PM **“Tecnelec”** tuvo una reunión de inducción del funcionamiento de los sistemas de Control de acceso, circuito cerrado de televisión, detención de incendios, sonidos, CATV para el personal de **“La Cámara de Comercio”** derivado del contrato civil de obra No. 07-20 del 28 de julio de 2020 antes citado y si dicha reunión de inducción se repitió el 5 de marzo de 2021 a la 1:30 PM con otro personal, ambas reuniones con resultados satisfactorios.
5. Del anterior hecho dan fe las Dos (2) Constancias sobre

Capacitaciones sobre los Sistemas Tecnológicos del Proyecto, dictadas por **“Tecnelec”** a más de 12 personas escogidas por la Cámara. Estas constancias están firmadas por el personal que recibió la Capacitación.

I.- Otras actividades de “Tecnelec” como contratista

1. A parte de lo anterior, **“Tecnelec”** le remitió a **“La Cámara de Comercio”** Oficio -Cotización de diciembre 28/2020 dirigidos al señor Héctor Fabio Toro, director Administrativo de la Cámara, Vía Email, cotizando trabajos complementarios necesarios en el Proyecto. Estos trabajos fueron aprobados por la Cámara y Ejecutados por **“Tecnelec”**, los cuales fueron canceladas por la Cámara.

J.- Del contrato principal y las subcontrataciones

1. En resumen, del contrato de construcción de obra civil a precio unitario fijo y sin formula de reajuste No. 6, suscrito el 7 de noviembre de 2018 suscrito entre **“La Cámara de Comercio”** y **“OAC”** con la interventoría de **“Plantotal”** se derivaron las siguientes subcontrataciones a saber;
 - a) El contrato civil de obra No. 2018-012 del 28 de noviembre de 2018, pactado entre **“OAC”** con **“Tecnelec”**, donde este último se comprometía para con el primero a ejecutar los trabajos Eléctricos y de Tecnología de Comunicaciones y Seguridad.
 - b) El contrato civil de obra No. 020 del 16 de agosto de 2019 convenidos **“Gamma”**, y **Tecnelec”**, el contrato civil de obra No. 020 del 16 de agosto de 2019, para los trabajos del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), que tenía como objeto que mi cliente suministraría e instalaría “un sistema de comunicaciones, redes, Lan Voz y datos, fibra óptica, seguridad electrónica, CCTV, detección incendio y control de acceso “ hecho este que fue conocido y aceptado sin ninguna objeción u observación no solo por **“Gamma”** y **“La Cámara de Comercio”**, sino por la interventora del contrato de construcción de obra civil a precio unitario fijo y sin formula de reajuste No. 6, suscrito el 7 de noviembre de 2018 ejercida por **“Plantotal”**
 - c) El contrato civil de obra No. 07-20 del 28 de julio de 2020, suscrito por la firma **“OAC”**, autorizado por la misma **“Cámara de Comercio de Palmira”** y con el visto bueno de la Interventoría de la obra ejercida por **“Plantotal”** con **“Tecnelec”**, como el objeto que mi cliente suministraría e instalaría para el proyecto nueva Sede **Cámara De Comercio De Palmira** los equipos para los sistemas de alarma, control de acceso, circuito cerrado de televisión, audiovisuales, automatización integrada y equipo de tecnología que está en descritos en el anexo No.01 que hace parte de dicho contrato.

K.- De los valores adeudados a “Tecnelec”

1. Basado en los antecedentes ya referidos, a **“Tecnelec”** se la adeudan por parte de **“La Cámara de Comercio”**, **“OAC”**. **“Gamma”**

y solidariamente por parte de **“Plantotal”** las siguientes sumas de dinero después de retención, a saber:

FACTURA	VALOR	TOTAL
FE-325	\$ 22.600.047	
FE-429	\$ 30.552.716	
		\$ 53.152.763.oo
FACTURA	VALOR	TOTAL
FE-202	\$ 30.585.245	
FE-203	\$ 104.490.626	
FE-204	\$ 35.055.688	
FE-219	\$ 7.592.155	
FE-223	\$ 8.643.691	
		\$ 186.367.405.oo
TOTAL		\$ 239.520.168.oo

2. Cualquier suma que resultare probada en el presente asunto, a cargo de la **“Cámara de Comercio de Palmira”** **“OAC”** **“Gamma”** y la interventora **“Plantotal”** y en favor de la demandante **“Tecnelec”** derivados del presente asunto, debe generar los intereses corrientes y de mora de que trata el artículo 884 del Co. de Co.

3. Igualmente, se le adeuda a **“Tecnelec”** los derechos de autor de los dichos Diseños Eléctricos - Planos en Medio Magnético realizados para las obras del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), en los términos del literal h) del artículo 4 de la Decisión 351/1993 de la Comunidad Andina, y el artículo 2 de la Ley 23 de 1982.

L.- Del informe del incumplimiento en los pagos

1. El contrato civil de obra No. 07-20 del 28 de julio de 2020 ya referido fue liquidado quedando a cargo de **“Gamma”** y **“La Cámara de Comercio”** y en favor de **“Tecnelec”** la suma de **\$186.367.405.oo** ,por lo cual, **“Tecnelec”** en comunicación de octubre de 2020 le informo a **“La Cámara de Comercio”** a la firma **“OAC”** y a la Interventoría de la obra ejercida por **“Plantotal”** sobre el no pago de las facturas expedidas con motivo de las obras realizadas en el nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V).
2. Igualmente, en la comunicación de octubre de 2020 antes citada **“Tecnelec”** le solicito a **“La Cámara de Comercio”** no liquidar el contrato con la firma **“OAC”** y con **“Gamma”** recaído sobre las obras del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), hasta que se expidieran los Paz y Salvos por parte de la actora **“Tecnelec”**.
3. **“La Cámara de Comercio”** y la Interventoría ejercida por **“Plantotal”** habiendo tenido conocimiento de las Deudas que tenía

“OAC” con “Tecnelec” procedió a liquidar el Contrato Civil de Obra No. 06 para la ejecución de la obra para el Edificio de la nueva Sede de la Cámara, haciendo caso omiso de nuestra comunicación, sin que hubiera un Paz y Salvo de **“Tecnelec”**, y además sabían de los graves incumplimientos y problemas que les estaba generando el Contratista **“Gamma”**, como consta en las "Actas de Seguimiento del Contrato" que reposan en la Cámara y en la Plantotal.

M.- De la responsabilidad de “Plantotal” como interventor

1. La firma **“Plantotal”** en calidad de interventora de los contratos convenidos para adelantar las obras en la nueva sede de la **Cámara de Comercio de Palmira** es responsable civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le son imputables y que le causaron daño y perjuicio a **“Tecnelec”**, procedentes de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales este ejerció su función, más aún, cuando dicha interventora fue administrativa, financiera, contable y/o jurídica.
2. La firma **“Plantotal”** permitió que se liquidaran los contratos habidos entre **“La Cámara de Comercio”, “OAC” “Gamma” y mi cliente “Tecnelec”** y se pagaran los valores resultante por dicha labor, en abierta violación de lo pactado en los contratos de obras del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), referente a que dicha liquidación debía de estar aparejada de los Paz y Salvos por parte de entidades como la actora **“Tecnelec”**, a quien se le debía la suma de \$53.152.763.00 hecho que fue informado por **“Tecnelec”** en comunicación de octubre de 2020 y la suma de de \$237'262.373.00 correspondiente a los valores demandados a mi cliente para la compra de equipos que fueron instalados en la nueva sede de la **Cámara de Comercio de Palmira** antes comentados.

N.- Relación mercantil Enriquecimiento sin causa y abuso del derecho

1. Además, con la conducta y omisiones aquí narradas y asumida por **“La Cámara de Comercio”, “OAC” y “Gamma”** y permitida por **“Plantotal”** en calidad de interventora, en cumplimiento de lo pactado en los contratos de obras del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), le ha generado a **“Tecnelec”** un detrimento injustificado de su patrimonio, con el correlativo enriquecimiento del patrimonio e las entidades demandadas. Como se demostrará en el desarrollo del proceso, las demandadas obtuvieron una ventaja patrimonial y que, además, **“Tecnelec”** padeció un empobrecimiento correlativo, todo ello derivado de las obras y suministros realizadas por la sociedad demandante en la construcción del Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V).

2. Todas las labores los equipos y elementos aquí señalados fueron realizadas e instaladas por **“Tecnelec”** en el nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V) ubicado en la Calle 28 con Carrera 31 esquina en la ciudad de Palmira (V) correspondiente al inmueble con Matricula Inmobiliaria 378-135895 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira (V), de propiedad de **“La Cámara de Comercio”** y de los mismos se beneficiaron sin justificación ni causa alguna, además de la entidad propietaria del inmueble, las demandadas. **“OAC” “Gamma” “Plantotal”**
3. Igualmente **“La Cámara de Comercio”**, **“OAC” “Gamma” “Plantotal”** frente a **“Tecnelec”** han abusado del derecho, al ejercer de un derecho subjetivo derivado de las relaciones contractuales aquí narradas que desbordaron los límites que el ordenamiento les imponía. Los aquí demandados han generado una lesión al interés de **“Tecnelec”**, no contemplado por el ordenamiento y, en esa medida, ilegítimo.
4. De otra parte, las entidades demandadas tienen la calidad de comerciantes, y por tal razón afectas a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de 1971, en el cual se consagra la regla general de la consensualidad para el perfeccionamiento de los contratos mercantiles, regla consagrada en su artículo 824.
5. Señala el Artículo 825 del Código de Comercio que, en los negocios mercantiles, cuando fueren varios los deudores como es el caso de **“La Cámara de Comercio”**, **“OAC” Gamma”** y **“Plantotal”**, se presumirá que se han obligado solidariamente.

Ñ.- Otros aspectos a considerar

1. El día 24 del mes de septiembre de 2021, en las dependencias del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, se celebró la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en los términos del artículo 621 del C.G.P., con citación y audiencia de los representantes legales de **“La Cámara de Comercio”**, **“OAC” “Gamma”** y **“Plantotal”**, como consta en la documentación anexa.
2. La sociedad **“Tecnelec Comunicaciones S.A.S”** por intermedio de su representante legal elevo ante la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”**, haciendo uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional, y el artículo 275 del C.G.P, solicito se le remitiera copia de:
 - El contrato de *“construcción de obra civil a precio unitario fijo y sin formula de reajuste”* No. 6 suscrito entre la **“Cámara de**

Comercio de Palmira", y la sociedad **"OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S"** el 7 de noviembre de 2018, que tenía como objeto la construcción de la obra civil del edificio de la Cámara de Comercio ubicado en la Calle 28 con Carrera 31 esquina en la ciudad de Palmira (V) correspondiente al inmueble con Matricula Inmobiliaria 378-135895 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira (V).

- El contrato civil de obra No. 2018-012 suscrito entre la sociedad **"OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S"** y la sociedad **"Gamma Soluciones S.A.S"** el 28 de noviembre de 2018, donde este último se comprometía para con el primero a **ejecutar los trabajos Eléctricos y de Tecnología de Comunicaciones y Seguridad** en las obras del edificio de la Cámara de Comercio ubicado en la Calle 28 con Carrera 31 esquina en la ciudad de Palmira (V) ya citado.
 - El contrato civil de obra No. 020 del 16 de agosto de 2019 para la ejecución de los trabajos de Tecnología (Comunicaciones, Seguridad etc.) convenido entre la sociedad **"Gamma Soluciones S.A.S"** y la sociedad **"Tecnelec Comunicaciones S.A.S"**, para los trabajos del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V).
 - El contrato civil de obra No. 07-20 del 28 de julio de 2020 suscrito entre la sociedad **"OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S"** y la sociedad **"Tecnelec Comunicaciones S.A.S"**, con el objeto de suministrar e instalaría para el proyecto nueva **Sede Cámara De Comercio De Palmira** los equipos para los sistemas de alarma, control de acceso, circuito cerrado de televisión, audiovisuales, automatización integrada y equipo de tecnología que está en descritos en el anexo No.01.
3. La sociedad **"Tecnelec Comunicaciones S.A.S"** igualmente solicito a los destinatarios de los derechos de petición antes citados, de las actas levantadas en desarrollo de los citados contratos, la fecha de terminación cada uno de ellos, determinando si la misma se efectuó dentro del plazo convenido contractualmente. Igualmente le solicito se certificara una serie de aspectos señalados en cada uno de los derechos de petición antes referidos.
 4. La **"Cámara de Comercio de Palmira"** dio respuesta en dicho derecho de petición sin atender lo requerido por sociedad **"Tecnelec Comunicaciones S.A.S"**. Ninguno de los demás destinatarios de los derechos de petición antes citados se pronuncio frente a lo pedido por mi cliente.
 5. La sociedad **"Tecnelec Comunicaciones S.A.S"** por intermedio de su representante legal me ha conferido poder especial amplio y suficiente para incoar esta acción.

III.-. Demanda:

Por el procedimiento que rige el Proceso declarativo de mayor cuantía, con citación y audiencia del representante legal de **“La Cámara de Comercio”** con Nit: 891.380.012-0, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”** con Nit: 900.019.195-6, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”** y la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”** con mi acostumbrado respeto solicito al Señor Juez hacer las siguientes o parecidas declaraciones:

1. Pretensión Principal declarativas

- A. Que con base en el artículo 824 del Co. de Co. se declare que entre sociedad **“Tecnelec Comunicaciones S.A.S”** y **“Cámara de Comercio de Palmira”** con Nit: 891.380.012-0, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”** , la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”** existió un contrato civil de obra que tuvo como objeto que mi cliente suministraría e instalaría en las obras del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara de Palmira, mi cliente suministraría e instalaría para el proyecto nueva **Sede Cámara De Comercio De Palmira**: a) Un sistema de comunicaciones, redes, Lan Voz y datos, fibra óptica, seguridad electrónica, CCTV, detección incendio y control de acceso. b) los equipos para los sistemas de alarma, control de acceso, circuito cerrado de televisión, audiovisuales, automatización integrada y equipo de tecnología que está en descritos en el anexo No.01 que hace parte de dicho contrato
- B. Que las obras e instaladas realizadas por **“Tecnelec”** en el nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V) ubicado en la Calle 28 con Carrera 31 esquina en la ciudad de Palmira (V) correspondiente al inmueble con Matricula Inmobiliaria 378-135895 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira (V), de propiedad de **“La Cámara de Comercio”** y de los mismos se beneficiaron sin justificación ni causa alguna, además de la entidad propietaria del inmueble, las demandadas. **“OAC” “Gamma” “Plantotal”**
- C. Que la **“Cámara de Comercio de Palmira”** con Nit: 891.380.012-0, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”** han incumplido de manera grave las obligaciones para con **“Tecnelec Comunicaciones S.A.S”** derivadas del contrato de obra pactado y realizado en el nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V) o por cualquier otro concepto
- D. Que **“Tecnelec”** tiene derecho a que los aquí demandados le reconozcan el derecho económico que tiene la actora sobre los Diseños Eléctricos - Planos en Medio Magnético que fueron aprobados y utilizados en el proyecto para construir la obra del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), conforme lo indica el literal h) del artículo 4 de la Decisión 351/1993 de la

Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 23 de 1982.

- E. Que por culpa imputable única y exclusivamente a “Cámara de Comercio de Palmira” con Nit: 891.380.012-0, la sociedad “OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”, la sociedad “Gamma Soluciones S.A.S”, las labores desarrolladas por la sociedad “Tecnelec Comunicaciones S.A.S” generaron una mayor permanencia en las obras del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara de Palmira por un plazo adicional de 20 meses, cuyo sobre costo fue asumido de manera injustificada por el actor.
- F. Que la sociedad “Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada” en calidad de interventor es solidariamente responsable por los incumplimientos señalados en lo literales anteriores

2. Pretensión Principal de condena

- A. Que la “Cámara de Comercio de Palmira“, y solidariamente la sociedad “OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S” , la sociedad “Gamma Soluciones S.A.S” y solidariamente la sociedad “Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada” deben cancelar a la sociedad “Tecnelec Comunicaciones S.A.S”, los valores dejados de pagar por las obras y los equipos instalados por la actora en el nuevo Edificio de la Sede de la Cámara de Palmira y que corresponden a:

FACTURA	VALOR	TOTAL
FE-325	\$ 22.600.047	
FE-429	\$ 30.552.716	
		\$ 53.152.763
FACTURA	VALOR	TOTAL
FE-202	\$ 30.585.245	
FE-203	\$ 104.490.626	
FE-204	\$ 35.055.688	
FE-219	\$ 7.592.155	
FE-223	\$ 8.643.691	
		\$ 186.367.405
		\$
TOTAL		239.520.168.oo

- B. Que la “Cámara de Comercio de Palmira” , la sociedad “OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S” , la sociedad “Gamma Soluciones S.A.S” , y solidariamente la sociedad “Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”, deben pagar a la sociedad “Tecnelec Comunicaciones S.A.S” deben pagar la suma de **Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMLMV)** por los Diseños Eléctricos - Planos en Medio Magnético que fueron utilizados en el proyecto para construir la obra del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), conforme lo indica el literal h) del artículo 4 de la Decisión

351/1993 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 23 de 1982.

- C. Que cualquier suma que resultare probada en el presente asunto, a cargo de la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y solidariamente la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”**, deben pagar a la sociedad **“Tecnelec Comunicaciones S.A.S”** derivados del presente asunto, debe generar los intereses corrientes y de mora de que trata el artículo 884 del Co. de Co.
- D. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y solidariamente la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”** al pago de cualquier otro perjuicio, que resulte probado dentro del proceso ocasionado a la sociedad **“Tecnelec Comunicaciones S.A.S”** como consecuencia de los incumplimientos aquí narrados y los que resulten probados.
- E. Que las sumas de dinero cuyo pago se impetra condenar a **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y solidariamente la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”**, deberán ser pagadas al momento de la ejecutoria de la sentencia y causarán intereses moratorios comerciales o serán reajustadas de acuerdo al índice de devaluación certificado por el Banco de la república, desde el día en que termino el contrato hasta el día en que se efectuó el pago, sumas de dinero para cuya cancelación gozan de la preferencia legal, de que trata el Art. 1277 del Co. de Co., en armonía con el Art. 1230 de esta obra.
- F. Que se condene a la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y solidariamente la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”** al pago de los gastos y costas del proceso.

3. Primera Pretensiones Subsidiarias declarativa

- A. Que entre la sociedad **“Tecnelec Comunicaciones S.A.S”** y **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”** existió un contrato civil de obra No. 020 del 16 de agosto de 2019, para los trabajos del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), que tenía como objeto que mi cliente suministraría e instalaría *“un sistema de comunicaciones, redes, Lan Voz y datos, fibra óptica, seguridad electrónica, CCTV, detección incendio y control de acceso”* por valor de \$803'044.293.00 hecho este que fue conocido y aceptado sin

ninguna objeción u observación no solo por **“Gamma”** y **“La Cámara de Comercio”**, sino por la interventora del contrato de construcción de obra civil a precio unitario fijo y sin formula de reajuste No. 6, suscrito el 7 de noviembre de 2018 ejercida por **“Plantotal”**.

- B. Que entre la sociedad **“Tecnelec Comunicaciones S.A.S”** y la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“la sociedad “OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”** existió un contrato civil de obra No. 07-20 del 28 de julio de 2020, y con el visto bueno de la Interventoría de la obra ejercida por **“Plantotal”** como el objeto que mi cliente suministraría e instalaría para el proyecto nueva Sede **“Cámara de Comercio de Palmira”** los equipos para los sistemas de alarma, control de acceso, circuito cerrado de televisión, audiovisuales, automatización integrada y equipo de tecnología que está en descritos en el anexo No. 01 que hace parte de dicho contrato.
- C. Que las obras e instaladas realizadas por **“Tecnelec”** en el nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V) ubicado en la Calle 28 con Carrera 31 esquina en la ciudad de Palmira (V) correspondiente al inmueble con Matricula Inmobiliaria 378-135895 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira (V), de propiedad de **“La Cámara de Comercio”** derivados del contrato civil de obra No. 020 del 16 de agosto de 2019 y del contrato civil de obra No. 07-20 del 28 de julio de 2020 se beneficiaron sin justificación ni causa alguna, además de la entidad propietaria del inmueble, la demandada. la **“Cámara de Comercio de Palmira”** y **“Plantotal”**.
- D. Que la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”** han incumplido de manera grave las obligaciones para con **“Tecnelec Comunicaciones S.A.S”** derivadas del contrato de obra existió un contrato civil de obra No. 020 del 16 de agosto de 2019 y realizado en el nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V) o por cualquier otro concepto.
- E. Que **“Tecnelec”** tiene derecho a que los aquí demandados le reconozcan el derecho económico que tiene la actora sobre los Diseños Eléctricos - Planos en Medio Magnético que fueron aprobados y utilizados en el proyecto para construir la obra del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), conforme lo indica el literal h) del artículo 4 de la Decisión 351/1993 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 23 de 1982.
- F. Que la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”** en calidad de interventor es solidariamente responsable por los incumplimientos señalados en lo literales anteriores.

4. Primera Pretensión subsidiaria de condena

A. Que la “Cámara de Comercio de Palmira” y solidariamente la sociedad “Gamma Soluciones S.A.S” y solidariamente la sociedad “Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada” deben cancelar a la sociedad “Tecnelec Comunicaciones S.A.S”, los valores dejados de pagar derivados del contrato civil de obra No. 020 del 16 de agosto de 2019, por las obras y los equipos instalados por la actora en el nuevo Edificio de la Sede de la Cámara de Palmira y que corresponden a:

FACTURA	VALOR	TOTAL
FE-325	\$ 22.600.047	
FE-429	\$ 30.552.716	
		\$ 53.152.763.oo

B. Que la “Cámara de Comercio de Palmira” y solidariamente la sociedad “OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S” y solidariamente la sociedad “Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada” deben cancelar a la sociedad “Tecnelec Comunicaciones S.A.S”, los valores dejados de pagar derivados del contrato civil de obra No. 07-20 del 28 de julio de 2020, por las obras y los equipos instalados por la actora en el nuevo Edificio de la Sede de la Cámara de Palmira y que corresponden a:

FACTURA	VALOR	TOTAL
FE-202	\$ 30.585.245	
FE-203	\$ 104.490.626	
FE-204	\$ 35.055.688	
FE-219	\$ 7.592.155	
FE-223	\$ 8.643.691	
		\$ 186.367.405.oo

C. Que la “Cámara de Comercio de Palmira”, la sociedad “OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”, y solidariamente la sociedad “Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”, deben pagar a la sociedad “Tecnelec Comunicaciones S.A.S” deben pagar la suma de **Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMLMV)** por los Diseños Eléctricos - Planos en Medio Magnético que fueron utilizados en el proyecto para construir la obra del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en Palmira (V), conforme lo indica el literal h) del artículo 4 de la Decisión 351/1993 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 23 de 1982.

D. Que cualquier suma que resultare probada en el presente asunto, a cargo de la “Cámara de Comercio de Palmira”, la sociedad “OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”, la sociedad “Gamma Soluciones S.A.S”, y solidariamente la sociedad “Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”, deben pagar a la sociedad “Tecnelec Comunicaciones S.A.S” derivados del

presente asunto, debe generar los intereses corrientes y de mora de que trata el artículo 884 del Co. de Co.

- E. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y solidariamente la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”** al pago de cualquier otro perjuicio, que resulte probado dentro del proceso ocasionado a la sociedad **“Tecnelec Comunicaciones S.A.S”** como consecuencia de los incumplimientos aquí narrados y los que resulten probados.
- F. Que las sumas de dinero cuyo pago se impetra condenar a la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y solidariamente la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”**, mencionadas en los numerales anteriores, deberán ser pagadas al momento de la ejecutoria de la sentencia y causarán intereses moratorios comerciales o serán reajustadas de acuerdo al índice de devaluación certificado por el Banco de la república, desde el día en que termino el contrato hasta el día en que se efectuó el pago, sumas de dinero para cuya cancelación gozan de la preferencia legal, de que trata el Art. 1277 del Co. de Co., en armonía con el Art. 1230 de esta obra.
- G. Que se condene a la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y solidariamente la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”** al pago de los gastos y costas del proceso.

Segunda Pretensión Subsidiaria declarativa y de condena

- A. Que la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y solidariamente la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”**, **Abuso del derecho** y de su posición contractual dominante, frete a la sociedad **“Tecnelec Comunicaciones S.A.S”** al dejar de pagar los valores señalados en el **“I.- a)”** e **“I.- b)”** de esta demanda.
- B. Que en consecuencia se condene a la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y solidariamente la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”**, a pagar a la sociedad **“Tecnelec Comunicaciones S.A.S”** los perjuicios que le fueron causados con el ejercicio abusivo del derecho, perjuicios que incluirán todos los daños derivados por esa causa, como por ejemplo, los valores dejado de pagar, los intereses y réditos de dichos valores, el costo del dinero, el valor por mayor estaba en obra, y demás rubros que se

consideren, conforme el dictamen pericial realizado por la señora Soraida Rivera Palacio Contadora Publica, Matrícula 213896-T que se anexa como prueba con corte al mes de abril de 2021.

- C. Que aquella que resultare probada en el presente asunto del punto anterior, a cargo de la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”** la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y solidariamente la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”**, deben pagar a la sociedad **“Tecnelec Comunicaciones S.A.S”** derivados del presente asunto, debe generar los intereses corrientes y de mora de que trata el artículo 884 del Co. de Co.
- D. Que las sumas de dinero cuyo pago se impetra condenar a la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y solidariamente la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”**, mencionadas en los numerales anteriores, deberán ser pagadas al momento de la ejecutoria de la sentencia y causarán intereses moratorios comerciales o serán reajustadas de acuerdo al índice de devaluación certificado por el Banco de la república, desde el día en que termino el contrato hasta el día en que se efectuó el pago, sumas de dinero para cuya cancelación gozan de la preferencia legal, de que trata el Art. 1277 del Co. de Co., en armonía con el Art. 1230 de esta obra.
- E. Que se condene a la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y solidariamente la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”** al pago de los gastos y costas del proceso.
- F. Que se condene a la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y solidariamente la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”** al pago de los gastos y costas del proceso.

Tercera Pretensión Subsidiaria declarativa y de condena.

- A. Declarar que la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y solidariamente la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”** se Enriqueció sin justa causa, a expensas de la sociedad **“Tecnelec Comunicaciones S.A.S”** por las obras y la instalación de quipos y elementos en la construcción de la obra civil del edificio de la Cámara de Comercio ubicado en la Calle 28 con Carrera 31 esquina en la ciudad de Palmira (V) correspondiente al inmueble con Matricula Inmobiliaria 378-135895 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira (V).

B. Que se condene a la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y solidariamente la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada” S.A.”** al pago de los gastos y costas del proceso.

V.- Solicitud de medidas Cautelares

(Código General del Proceso, Artículo 590, literal C.)

La parte que represento se reserva el derecho de solicitar medidas cautelares en contra de los demandados la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, y la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada” S.A.”** de conformidad con lo indicado en el numeral 1, literales a, b y c del artículo 590 del Código General del Proceso y en el artículo 28, numeral 8 del Código de Comercio.

VI.-Fundamentos De Derecho

Son fundamentos de esta acción, el Artículos 886 y 824 del Código de comercio que versan la consensualidad en materia mercantil y el cobro de redevitos en deudas comerciales, Artículos 1, 2, 20 y siguientes de este mismo código que regulan los actos mercantiles. Artículos 1546 del C.C.: Arts. 830 y 831 del C. Co. sobre abuso del derecho y enriquecimiento sin causa.

VII.-Procedimiento

El procedimiento es el correspondiente al proceso declarativo de mayor cuantía. del Código General del Proceso.

VIII.-Competencia Y Cuantía

Es usted competente por la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, y la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada” S.A.”** que es la ciudad de Cali. Considero las pretensiones de la demanda como de mayor cuantía por considerarla superior a \$1.200'000.000.oo.

IX.- Pruebas

9.1.- Documentales: Las que ya obran allegadas al expediente en el momento que se impetró la demanda con sus anexos.

9.2.-Testimoniales: Solicito recibir declaraciones de los terceros que a continuación relaciono, todos mayores y con domicilio en la dirección que se anota, quienes **comparecerán ante su despacho** en la oportunidad procesal que se les indique para responder, sobre lo que les conste con relación a los hechos afirmados en la demanda.

- a) La señora **Soraida Rivera Palacio**, con cédula de ciudadanía No. 31.944.548, Contadora Financiera, Dirección: Calle 44 N # 4 - 150, Teléfonos: 602 - 665 2072, 602 - 660 2346, correo electrónico: ingenieria@tecnelec.net
- b) El señor **Carlos Julio Astudillo**, con cédula de ciudadanía No.

16.634.569, Revisor Fiscal, Dirección: Calle 44 N # 4 - 150, Teléfonos: 602 - 665 2072, 602 - 660 2346, correo electrónico: ingenieria@tecnelec.net

- c) El señor **Jairo Moreno**, con cédula de ciudadanía No. 14.979.321, jefe Técnico - director de Obra, Dirección: Calle 44 N # 4 - 150, Teléfonos: 602 - 665 2072, 602 - 660 2346, correo electrónico: ingenieria@tecnelec.net
- d) El señor **Alexander Bermeo**, con cédula de ciudadanía No. 14.557.015, Técnico Programador y Capacitador, Dirección: Calle 44 N # 4 - 150, Teléfonos: 602 - 665 2072, 602 - 660 2346, correo electrónico: ingenieria@tecnelec.net
- e) El señor **John Freddy Rodriguez**, con cédula de ciudadanía No. 16.944.568, Ingeniero jefe director de Obras y de Profesional en Obras, Dirección: Calle 44 N # 4 - 150, Teléfonos: 602 - 665 2072, 602 - 660 2346, correo: ingenieria@tecnelec.net

9.3.-Interrogatorio De Parte: Solicito que se decrete la práctica del interrogatorio de parte a los representantes legales de la “**Cámara de Comercio de Palmira**”, la sociedad “**OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S**”, la sociedad “**Gamma Soluciones S.A.S**”, y la sociedad “**Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada**” S.A.” a fin de que responda interrogatorio que personal y verbalmente formularé.

9.4.- Declaración De Parte. De conformidad con lo dispuesto en la Sección Tercera, Título Único, Capítulo III del Código General del Proceso, de la manera más respetuosa y comedida ruego al Tribunal ordenar y hacer comparecer al **Representante Legal de la Demandante**, señor **Alejandro Valencia Caicedo**, mayor de edad y vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía número 6.075.526 o quien haga sus veces, con el fin de que rinda declaración de parte y responda el cuestionario que con base en lo previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso le formularé sobre los hechos de la Demanda.

9.5.- Testigo Técnico (Prueba testimonial). Se deberá recibir el testimonio técnico de la señora **Soraida Rivera Palacio** Contadora Publica, Matrícula 213896-T mayor de edad y vecino de Cali, quien responderá sobre los aspectos contables señalados en esta demanda y en el dictamen pericial arrojado a la plenaria, la señora **Rivera Palacio** puede ser citada en la Calle 44 N # 4 - 150, Teléfonos: 602 - 665 2072, 602 - 660 2346, correo: ingenieria@tecnelec.net.

9.6.- Dictamen Pericial: Como la presente demanda aporro para que sea tenido como prueba el dictamen realizado por la señora **Soraida Rivera Palacio** Contadora Publica, Matrícula 213896-T que se anexa como prueba con corte al mes de abril de 2021

9.7.- Exhibición de Documento. Habiéndose cumplido con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 10 y el 173 del CGP, para la obtención de la información y los documentos sin que hubiere sido

posible obtener una respuesta de fondo a los derechos de petición elevados por mi cliente en los términos del artículo 23 de la Constitución Nacional, y el artículo 275 del C.G.P., solicito al señor juez que oficie a la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”**, para que de conformidad con los Arts. 265 y 266 del C.G.P. con la contestación de la demanda o en la diligencia que se determine por el despacho exhiba con destino a este proceso, todos y cada uno de los documentos existentes que se requirieron mediante derecho de petición, los cuales corresponden a::

- Una copia del Contrato Civil de Obra # 06 suscrito por la Cámara de Comercio de Palmira con la firma **OA C Ingenieros y Arquitectos** NIT 900.019.195 por valor de \$14.251.494.055, para la ejecución de la obra, a precios unitarios fijos, para el Edificio de la nueva Sede de la Cámara, incluida cualquier adición. Modificación o complementación.
- El acta de entrega de las obras desarrolladas con motivo de dicho contrato Civil de Obra # 06 y su fecha de terminación, determinando si la misma se efectuó dentro del plazo convenido contractualmente.

Igualmente, los demandados **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”** deben certificar:

- I. Si las labores pactadas mediante el Contrato Civil de Obra # 06, serian cubiertos por la **Cámara de Comercio de Palmira** con dineros públicos y por lo tanto la forma y manera en que se usan dichos fondos son supervisados por la Contraloría General de la Republica y deben someterse a las normas que rigen los Contratos Oficiales durante su proceso y liquidación.
- II. Constancia de nombramiento emitido por la **Cámara de Comercio de Palmira** donde nombra Interventor Técnico-Administrativa y Financiera del citado Contrato Civil de Obra # 06 a la firma **Plantotal Consultoría Y Proyectos Inmobiliarios Ltda.**, quien ejerció tal función hasta la conclusión de la obra del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara.
- III. Si en la Cláusula Vigésima Sexta de Liquidación del **Contrato Civil de Obra # 06** ya citado, se consignó que la **Cámara de Comercio de Palmira** y la Interventoría **Plantotal Consultoría Y Proyectos Inmobiliarios Ltda** debían exigirle al Contratista **OAC Ingenieros Arquitectos**, demostrar que se encontraba a Paz y Salvo.
- IV. Si la firma **OAC Ingenieros Arquitectos**, para realizar la obra del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara, derivada del Contrato Civil de Obra # 06 ya citado, subcontrato con la aquiescencia de la **Cámara de Comercio de Palmira** distintos

trabajos y suministros; con proveedores y/o firmas de Ingeniería nacionales y/o extranjeras. En caso afirmativo, se nos deberá señalar los nombres y razón social de dichos subcontratistas con su número de cedula o Nit.

- V. Si la subcontratación de los distintos trabajos y suministros a que se refiere el punto anterior fue conocido y aceptado por la interventora del contrato Civil de Obra # 06 ejercida por **Plantotal Consultoría Y Proyectos Inmobiliarios Ltda.**
- VI. Si para ejecutar los trabajos Eléctricos y de Tecnología de Comunicaciones y Seguridad, que requería el ya citado Contrato Civil de Obra # 06, la firma **OAC Ingenieros Arquitectos**, suscribió, con la aprobación de la Cámara de Comercio de Palmira, el Contrato # 2018- 012, con la firma **Gamma Soluciones S.A.S**, NIT 900.781.002, para los Sistemas de Instalaciones Eléctricas e Instalaciones de Tecnología (Comunicaciones, Seguridad etc.), por valor de \$2.175.526.849, para la obra del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara.
- VII. Si para la ejecución de los trabajos de Tecnología (Comunicaciones, Seguridad etc.) antes citado (Contrato # 2018- 012), **Gamma Soluciones S.A.S**, (previa autorización de la Cámara de Comercio de Palmira y de **OAC Ingenieros Arquitectos**) pacto con la firma **Tecnelec Comunicaciones S.A.** (hora **Tecnelec Comunicaciones S.A.S**) NIT 805.019.647-9, el Contrato Civil de Obra # 020 para la obra del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara,
- VIII. Si para el desarrollo de las obras de los Sistemas de Instalaciones Eléctricas e Instalaciones de Tecnología (Comunicaciones, Seguridad etc.), **Tecnelec Comunicaciones S.A.S** inicio obras para en la nuevo Edificio de la Sede de la Cámara en agosto 2019, recibiendo solamente la suma de \$ 50.000.000 a título de anticipo en noviembre 2019., de \$ 160.608.858.00 convenidos.
- IX. Si **Tecnelec Comunicaciones S.A.S**, culmino e hizo entrega a la **Cámara de Comercio de Palmira** y a **OAC Ingenieros Arquitectos**, los trabajos de Canalizaciones y Redes de Cableado Estructurado y Fibra Óptica, la obra ejecutada en la nuevo Edificio de la Sede de la Cámara. En caso afirmativo se debe aportar el acta de entrega correspondiente
- X. Si **Cámara de Comercio de Palmira**, en desarrollo del Contrato Civil de Obra # 06, autorizado por su Contratista **OAC Ingenieros Arquitectos** y por la Interventoría de la obra ejercida por **Plantotal Consultoría Y Proyectos Inmobiliarios Ltda**, giró a **Gamma Soluciones S.A.S**, la suma de \$ 320.000.000, para el pago de los equipos para los trabajos Eléctricos y de Tecnología del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara.
- XI. Si a partir de la entrega de suma de \$ 320.000.000, para el pago de los equipos para los trabajos Eléctricos y de

Tecnología antes citado, los funcionario, trabajadores, obreros o técnicos de Gamma Soluciones S.A.S, no volvieron a hacerse presente a las obras del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara, sin que a la fecha se tenga noticia de dicho subcontratista.

- XII. Si la Cámara De Comercio de Palmira, el contratista principal, OAC Ingenieros Arquitectos y la Interventoría Plantotal Consultoría Y Proyectos Inmobiliarios Ltda, sabían de los incumplimientos y problemas que genero el Contratista Gamma Soluciones S.A.S, en las obras del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara, como consta en las "Actas de Seguimiento del Contrato" que reposan en la Cámara y en la interventoría.
- XIII. Si con motivo del abandono que hiciera Gamma Soluciones S.A.S las obras del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara antes citadas, la firma OAC Ingenieros Arquitectos, autorizado por la misma Cámara de Comercio de Palmira y de OAC Ingenieros Arquitectos y con el visto bueno de la Interventoría de la obra ejercida por Plantotal Consultoría Y Proyectos Inmobiliarios Ltda, en junio de 2020 convino con Tecnelec Comunicaciones S.A.S un contrato civil de obra # 0720.
- XIV. Si para realizar las obras del contrato civil de obra # 0720 ya referido, Tecnelec Comunicaciones S.A.S efectuó y entrego a la Cámara de Comercio de Palmira y de OAC Ingenieros Arquitectos, los Diseños Eléctricos - Planos en Medio Magnético que fueron aprobados y utilizados en el proyecto para construir la obra del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara, sin que se haya pagado suma alguna por dichos diseños por parte de la Cámara de Comercio de Palmira.
- XV. Si Cámara de Comercio de Palmira, con motivo del contrato civil de obra # 0720 antes citado y con la autorización de OAC Ingenieros Arquitectos giro directamente a Tecnelec Comunicaciones S.A.S a una cuenta en Davivienda la suma de \$ 140.000.000 (\$ 136.152.942 + \$ 3.847.058 de retenciones) para que completara los trabajos de dicho contrato.
- XVI. Si Tecnelec Comunicaciones S.A.S cumplió cabalmente con el objeto de las obras contratadas para efectuar en nueva sede de Cámara de Comercio de Palmira, las cuales fueron entregadas a cabalidad a Cámara de Comercio de Palmira y a OAC Ingenieros Arquitectos.
- XVII. Si el 4 de marzo de 2021, de las 8:00 AM a 10:30 AM y de 1:30 PM a 4.00 PM Tecnelec Comunicaciones S.A.S tuvo una reunión de inducción del funcionamiento de los sistemas de Control de acceso, circuito cerrado de televisión, detención de incendios, sonidos, CATV para el personal de la Cámara de Comercio de Palmira derivado del contrato civil de obra # 0720 antes citado y si dicha reunión de inducción se repitió el 5 de marzo de 2021 a la 1:30 PM con otro personal.
- XVIII. Si Tecnelec Comunicaciones S.A.S. en comunicación de octubre de 2020 le informo a la Cámara de Comercio de Palmira a la firma OAC Ingenieros Arquitectos y a la Interventoría de la

obra ejercida por Plantotal Consultoría Y Proyectos Inmobiliarios Ltda sobre el no pago de las facturas expedidas con motivo de las obras realizadas en el nuevo Edificio de la Sede de la Cámara.

XIX. Si en la comunicación de octubre de 2020 antes citada Tecnelec Comunicaciones S.A.S. le solicito a la Cámara de Comercio de Palmira no liquidar el contrato con la firma OAC Ingenieros Arquitectos y con Gamma Soluciones S.A.S recaído sobre las obras del nuevo Edificio de la Sede de la Cámara, hasta que se expidieran los Paz y Salvos por parte de Tecnelec Comunicaciones S.A.S. por las obras realizadas.

XX. Si Cámara de Comercio de Palmira y la Interventoría habiendo tenido conocimiento de las Deudas que tenía OAC Ingenieros Arquitectos con Tecnelec Comunicaciones S.A.S. procedió a liquidar el Contrato Civil de Obra # 06 para la ejecución de la obra para el Edificio de la nueva Sede de la Cámara, haciendo caso omiso de nuestra comunicación, sin que hubiera un Paz y Salvo de Tecnelec Comunicaciones S.A.S.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que esta información y documentación aquí señalada se encuentran en poder de las demandadas y resultan de vital importancia que se decrete su exhibición, por cuanto los hechos que pretenden demostrarse con esta prueba, corresponden a la contratación que mi cliente hiciera con la **“Cámara de Comercio de Palmira”**, la sociedad **“OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”**, la sociedad **“Gamma Soluciones S.A.S”**, la sociedad **“Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”**.

X.- Anexos

Con la finalidad de garantizar una adecuada custodia de los documentos base de este proceso, estos han sido escaneados y presentados con la demanda que se envía virtualmente por correo electrónico, de tal suerte que, si el despacho lo considera necesario, se aportara de manera física de manera oportuna.

XI.- Requisito de procedibilidad

Ante la existencia de un conflicto entre **Tecnelec” “Gamma” “OAC”** y **Cámara de Comercio de Palmira** se practicó una audiencia fallida de conciliación ante el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, a fin de cumplir con los requisitos del Código General del Proceso, y el artículo 162 del código contencioso administrativo en los términos de la Ley 640 de 2001 artículos 35 y 38.

XII.- Cuantía

Consideramos que las pretensiones de esta demanda, tiene una cuantía superior a los \$350'000.000.00

XIII.- Notificaciones

Las direcciones electrónicas y físicas de las partes se señalan en la parte introductoria de esta solicitud. Las más las recibiré las

notificaciones a que haya lugar en mi oficina de Abogado Ubicada en la Avenida 3N No. 8N - 24 Of. 413 de Cali Teléfonos 8835686-87, correo coboasoc@hotmail.com o en el coboasoc@cable.net.co

XIV.- Coadyuvancia:

Por estar de acuerdo con todo lo consignado en este escrito, y como ratificación del mandato que me ha conferido, coadyuva este escrito y todo lo en el señalado, el señor **Alejandro Valencia Caicedo**, mayor de edad y vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía número 6.075.526, en calidad de Representante Legal de la sociedad demandante.

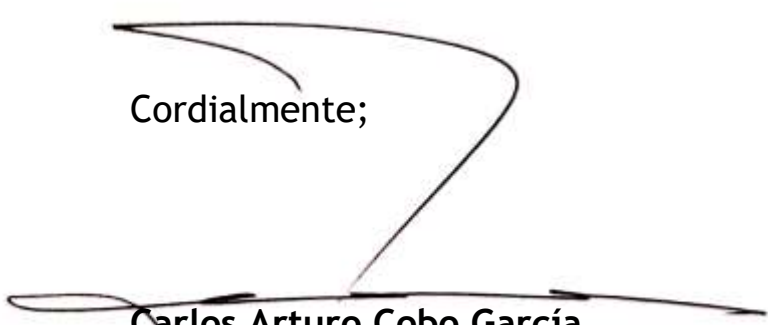
XV.- Autorización:

Autorizo expresamente a Dra. **Yanires Cervantes Polo**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.898.572 de Soplaviento (Bolívar) y portadora de la Tarjeta profesional No. 282.578 del C. S. J. y correo electrónico: yanirescerpo@coboconsultores.com, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizados para retirar oficios, despachos comisorios avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

XVI.-Cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y el artículo del 78-14 C.G.P.

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas en cita, estamos enviando a los correos electrónicos de “La Cámara de Comercio”, la sociedad “OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S”, la sociedad “Gamma Soluciones S.A.S” y la sociedad “Plantotal Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Limitada”, un ejemplar de esta demanda y sus anexos.

Cordialmente;



Carlos Arturo Cobo García
C.C: 16'820.403 de Jamundí
T.P. N.º 38.081 C.S.J.